

**REVISTA DEL NOTARIADO**  
**Colegio de Escribanos de la Capital Federal**

***PUESTA EN FUNCIONAMIENTO DEL CENTRO DE INFORMÁTICA JUDICIAL***

**CÁMARA NACIONAL DE APELACIONES EN LO CIVIL DE LA CAPITAL  
FEDERAL**

ACORDADA N° 733(\*) (396)

Buenos Aires, 30/11/81.

AUTOS Y VISTOS; CONSIDERANDO:

Atento que con fecha 13 de noviembre del año en curso se ha procedido por el Tribunal de Superintendencia de la Cámara a la recepción de los trabajos que restaban finalizar con respecto al contrato de locación de obra celebrado entre la Corte Suprema de Justicia de la Nación y los ingenieros señores Carlos González Chiappe y Rodolfo Martínez de Vedia y el programador señor Manuel Araujo Baliñas, correspondientes a los programas que hacen al sorteo, actualización, carátula y compensación de

**REVISTA DEL NOTARIADO**  
**Colegio de Escribanos de la Capital Federal**

expedientes e informes y estadísticas para primera instancia y que durante el transcurso de este mes la firma Plástica Argentina, I.C.A.P.S.C.A. procederá a la entrega de las carpetas de tela plástica, en las que se compaginarán los expedientes conforme a la licitación adjudicada por el Ministerio de Justicia,

SE RESUELVE: disponer la puesta en funcionamiento del nuevo sistema de asignación de causas por computación en el Centro de Informática de esta Cámara a partir del día 7 de diciembre del corriente año, rigiendo desde esa fecha la reforma dispuesta por la acordada N° 733 del día 7 de abril de 1981 con respecto a los artículos 70 a 81, 131, 132, 140, 179, 188 y 191 del Reglamento para la Justicia Nacional en lo Civil.

Publíquese juntamente con la acordada N° 733 de fecha 7 de abril de 1981 en el Boletín Oficial.

Póngase en conocimiento de la Corte Suprema de Justicia de la Nación mediante oficio de estilo.

Comuníquese a los juzgados, asesores, fiscales y defensores. Hágase saber a las restantes Cámaras Nacionales de Apelaciones de la Capital Federal y en su parte pertinente a la Policía Federal. - Firmado: Osvaldo D. Mirás. - César D. Yáñez. - Armando J. Fernández del Casal. - Alfredo Di Pietro. - Félix R. de Igarzábal. - Jorge Escuti Pizarro. - Antonio Collazo. - Rómulo E. Vernengo Prack. - Jorge H. Palmieri. - Santos Cifuentes. - Jorge H. Alterini. - Agustín Durañona y Vedia. - Patricio J. Raffo Benegas. - Alberto J. Bueres. - Carlos E. Ambrosioni. - Néstor J. Lloveras. - Marcelo Padilla. - Pedro R. Speroni. - Jorge E. Beltrán. - Ricardo L. Burnichón. - Leopoldo L. V. Montes de Oca. - Elena M. Camparella de Rizzi.

Oficina de adjudicación de juicios para primera instancia

Centro de Información Judicial

Art. 70: La oficina de adjudicación de juicios para primera instancia funcionará en el "Centro de Informática" de la Cámara Civil.

El primer escrito referente a juicios y actuaciones que corresponda iniciar en el fuero civil, deberá presentarse conjuntamente con la planilla N° 1 de incorporación de datos que proveerá la Cámara, a los efectos que se establecen en los artículos siguientes.

Art. 71: La recepción de los escritos y su adjudicación a las respectivas secretarías no configura un cargo judicial con las consecuencias que éste comporta, no decide acerca de la radicación definitiva, ni tampoco sobre los recaudos de forma que la ley impone.

Art. 72: Los juicios se clasificarán en las siguientes categorías:

- a) Procesos contenciosos de conocimiento;
- b) Procesos voluntarios, de ejecución y especiales;
- c) Divorcios por el régimen del art. 67 bis de la ley 2393.

Art. 73: Las causas de las tres categorías a las que se refiere el artículo anterior se adjudicarán a cada una de las sesenta secretarías por sorteo

**REVISTA DEL NOTARIADO**  
**Colegio de Escribanos de la Capital Federal**

automático al azar, manteniendo igual número de ellas por categorías y por secretarías.

Las asignaciones por conexidad o fuero de atracción son compensadas automáticamente y por categorías.

A cada juicio se le asignará un número correlativo de presentación empezando por el 1. En la misma oportunidad se designará al agente fiscal, al asesor de menores y al defensor de pobres y ausentes que eventualmente deba intervenir en cada expediente.

Si los procesos son promovidos con la intervención de los defensores de pobres y ausentes el sorteo se realiza exclusivamente entre las Secretarías en las cuales el funcionario actúa, compensándose luego automáticamente.

Art. 74: El interesado deberá presentar el escrito inicial, la tasa judicial si correspondiere y la planilla N° 1 de incorporación de datos con la documentación de identidad allí indicada. El centro imprimirá la carátula de cada proceso en la que incorporará el número del expediente, la fecha de asignación, el número del Juzgado y el nombre del juez, número de Secretaría y el nombre del secretario, el número de Fiscalía y nombre del fiscal, el número de Asesoría de Menores y el nombre del asesor y el número de Defensoría Oficial y el nombre del defensor, el apellido y nombre de las partes y la naturaleza del proceso iniciado.

Asimismo, imprimirá una ficha que se reservará en cada Secretaría y una ficha de retorno. Asignada la Secretaria que deberá intervenir en la causa, se devolverá el escrito, la carátula y ambas fichas al interesado, reservándose en la oficina la planilla N° 1.

La primera ficha se reservará en cada Secretaría a los efectos de funcionar como libro de entrada y conocimiento. La ficha de retorno se recibirá conjuntamente con el escrito en la Secretaría interviniente, se sellará, fichará y firmará, debiendo ser devuelto por el Juzgado en las dos primeras horas del horario judicial del día siguiente al Centro de Informática para su control e ingreso al Banco de Datos.

Asignada la Secretaría se abre un archivo individual para cada expediente, el conjunto de los cuales constituye el Libro General de Entradas de Primera Instancia del Fuero Civil.

Art. 75: Si una causa no es iniciada en la Secretaría respectiva dentro de los cinco (5) días de la fecha de asignación y vuelve a ser presentada para su adjudicación cualquiera sea el tiempo transcurrido desde tal hecho, se asignará para su trámite posterior a la Secretaría originaria.

El responsable del "Centro de Informática" por intermedio de la Presidencia pondrá el hecho en conocimiento del Tribunal de Superintendencia a los efectos que considere correspondientes, tomando debida nota del nombre y domicilio constituido por el o los letrados firmantes de la demanda.

El número de causas no iniciadas dentro del plazo indicado, extremo que el "Centro de Informática" verificará diariamente a través de las constancias de las fichas que retornan de las Secretarías, será tenido en cuenta para proceder a su compensación en la adjudicación contemplada en el artículo 73.

Art. 76: Diariamente los secretarios deberán enviar una nómina de las

**REVISTA DEL NOTARIADO**  
**Colegio de Escribanos de la Capital Federal**

causas que recibieren con motivo de recusaciones, excusaciones, declaración de incompetencia de otros jueces del fuero, decisiones del Tribunal de Superintendencia en cuestiones de competencia planteadas de oficio entre jueces o resoluciones de la Cámara a través de sus Salas en las excepciones opuestas por las partes y de las que se remitan a otros fueros con motivo de las tres últimas causales, con indicación de la fecha y número de adjudicación. La cantidad que resultase será computada a los fines de la compensación automática prevista en el art. 73.

Art. 77: El litigante invocando razones de conexidad o atracción puede solicitar en su escrito que el proceso se asigne a una determinada Secretaría, lo que así se hará, sin perjuicio de que sea el juez quien analice y acepte su procedencia. En este caso también se procederá a la compensación automática.

Art. 78: Durante las ferias judiciales todos los expedientes se radicarán directamente ante el Juzgado de turno, en el cual se confeccionará una carátula provisoria.

Al término de los períodos de feria el Juzgado los remitirá al Centro para su distribución y caratulado de acuerdo con los artículos 73 y 74.

Art. 79: Los juicios por internación del artículo 482 del Código Civil que promueva la Policía Federal, se adjudicarán en orden numérico y por Juzgado, a cuyo efecto el turno será de un mes por Juzgado, correspondiendo los primeros quince (15) días a la primera Secretaría y los segundos quince (15) a la siguiente.

Se presentarán directamente ante el "Centro" acompañando la planilla N° 1 (que en su caso, podrá ser completada por personal de la oficina) que deberá remitirlos de inmediato a la Secretaría que resulte asignada, tomándose en cuenta para su radicación el turno correspondiente al día en que la autoridad policial tomó conocimiento del hecho que motivó su intervención. La misma fecha registrará el turno de la Asesoría de Menores e Incapaces que deba intervenir.

Durante las ferias judiciales intervendrá el juez de turno y a su término remitirá las actuaciones al "Centro" conforme lo dispuesto en el artículo 78.

Art. 80: Los juzgados de primera instancia, por la Secretaría donde se inicien los juicios universales, intervendrán los formularios a que se refiere el art. 2° del decreto - ley N° 3003/56 una vez dictada la providencia de apertura o en caso de protocolización de testamento, la que ordene el trámite que lo posibilite, colocándoles el sello de la Secretaría actuaria y la firma del oficial 1° o, en su ausencia, la de quien lo reemplace; recaudos cuyo cumplimiento exigirán para la agregación ulterior del certificado informado por el Registro de Juicios Universales.

Art. 81: Los empleados de la oficina cumplirán las tareas que les encomienden sus superiores.

Disposición transitoria: Los artículos modificados de este capítulo, así como las reformas de los artículos 131, 132, 140, 179, 188 y 191, entrarán en vigencia a partir del momento en que la Cámara Civil disponga poner en funcionamiento el nuevo sistema de asignación de causas por el "Centro de Informática".

**REVISTA DEL NOTARIADO**  
**Colegio de Escribanos de la Capital Federal**

**Primera instancia - Turnos de fiscalías, asesorías y defensorías**

Art. 131: Los turnos para las Asesorías de Menores serán de diez días corridos para cada una. Los turnos para las Defensorías, en los casos de "pobres" serán semanales y en el caso de ausentes será determinado un defensor por Secretaría.

Los turnos para las Fiscalías serán determinando un fiscal por Secretaría.

Art. 132: La fecha de asignación de un proceso determinará la intervención del asesor. Para los defensores, la fecha de la primera consulta determinará el turno en el caso de "pobres" y en el supuesto de ausentes, cada defensoría tiene asignadas quince Secretarías. Para los fiscales, cada fiscalía tiene asignada quince Secretarías.

A los efectos de los dos últimos turnos se establece que los Defensores de Pobres y Ausentes actuarán en las siguientes Secretarías:

Defensoría N° 1: Secretarías Nros. 1, 2, 3, 4, 5, 6, 21, 22, 33, 34, 41, 42, 43, 44, 45.

Defensoría N° 2: Secretarías Nros. 7, 8, 9, 10, 11, 12, 23, 24, 35, 36, 47, 48, 49, 50, 51.

Defensoría N° 3: Secretarías Nros. 13, 14, 15, 16, 25, 26, 27, 28, 37, 38, 46, 53, 54, 55, 56.

Defensoría N° 4: Secretarías Nros. 17, 18, 19, 20, 29, 30, 31, 32, 39, 40, 52, 57, 58, 59, 60.

Y los fiscales actuarán en las Secretarías que a continuación se establecen:

Fiscalía N° 1: Secretarías N° 1 al 15.

Fiscalía N° 2: Secretarías N° 16 al 30.

Fiscalía N° 3: Secretarías N° 31 al 45.

Fiscalía N° 4: Secretarías N° 46 al 60.

Una vez radicado el expediente en una determinada Secretaría intervendrá en todos los casos la defensoría asignada, salvo que medien intereses contrapuestos.

La distribución de los turnos se aplicará a los juicios que se inicien con posterioridad a la entrada en vigencia de este reglamento.

**Oficinas: Funciones del personal**

Art. 140, inc. e): Son funciones de los jefes de despacho de 2ª además de las que les atribuye el Código Procesal, proyectar el despacho diario de todo tipo y firmar la ficha de retorno que se imprime en el Centro de Informática conjuntamente con la carátula y ficha que quede en Secretaría, cuando la presente el interesado, y controlar que dichos talones sean devueltos el "Centro" dentro de las dos primeras horas del horario judicial del día siguiente. Esta función la podrá hacer por sí o por quien lo sustituya. Su responsabilidad no es excluyente de la del secretario.

Art. 188: - Agregar - . En la misma oportunidad deberá completarse y enviarse la planilla N° 1 de incorporación de datos que provee la Cámara a